15 de noviembre de 2022, Bogotá D.C.

Atención
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE
Ciudad

Referencia : Demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble
Demandante : Yannick Lionel Aparicio Denis
Demandada : Cely Verónica Aparicio Sánchez
Asunto : Análisis al Informe de Indexación de los Valores Objeto del Fallo de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, presentado por el señor Walter Ante Potes respecto del proceso de la referencia.

Al honorable despacho:

Mediante el presente escrito procedemos a emitir un Dictamen Pericial sobre el informe que ha presentado la Parte Demandada en el documento de Contestación a la Demanda presentado por el apoderado, el Dr. Carlos Arturo Cobo García.

Declaramos bajo juramento que en el experticio que aquí se emite plasmamos nuestro concepto profesional, independiente y especializado sobre el encargo que nos fue planteado por el apoderado de la parte demandante, el Dr. Gustavo Herrera, el cual corresponde a nuestra real convicción profesional.

Atentos a resolver cualquier inquietud,

Jorge Arango Velasco
CC 79 853 094
AVAL-79853097

Melissa Varela Vásquez
CC 41 952 561
TP 142681-T

Jorge Arango Velasco
Consultor financiero
Móvil: 317 642 0770
Mail: jorge.arango@outlook.com
Calle 64 # 8 – 41 Apto. 502, Bogotá

DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

Que versa sobre el

“I*nforme de Indexación de los Valores Objeto del Fallo de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, presentado por el señor Walter Ante Potes*”

PREPARADO POR

JORGE ARANGO VELASCO
Profesional en Finanzas
CC 79 853 094 de Bogotá

EN COLABORACIÓN CON

MELISSA VARELA VÁSQUEZ
Profesional en Contabilidad
41 952 561 de Armenia

Noviembre de 2022

Contenido

Capítulo 1. Entendimiento de la situación 4

1.1 Entendimiento 4
1.2 Encargo 4
1.3 Metodología 4
1.4 Fuentes de información sobre el proceso 4
1.4.1 Fuentes de información primaria 4
1.5. Idoneidad e independencia del Perito Jorge Arango 4
1.7. Idoneidad e independencia del Perito Melissa Varela 5
Capítulo 2. Contradicciones al informe 6

Contradicción 01: Con referencia a los mismos datos del dictamen 6

Controversia 01.1 No presenta prueba contable o nexo de causalidad sobre el valor de los gastos personal limitándose a un listado de información que supuestamente corresponde a este rubro. 7
Controversia 01.2 No presenta prueba contable o nexo de causalidad sobre el valor de los gastos de administración limitándose a un listado de información que supuestamente corresponde a este rubro. 8
Controversia 01.3 No presenta prueba contable o nexo de causalidad sobre el valor de los gastos de operación y mantenimiento limitándose a una colección de diferentes documentos que supuestamente corresponden a este rubro. 8
Controversia 01.4 Se utiliza de forma errada la metodología de indexación de valores. 10
Contradicción 02: Respecto de técnica y metodología del dictamen 13

Controversia 02.1 El informe presentado no es una certificación contable. Es tan sólo un documento meramente descriptivo que indexa información que da por cierta, sin realizar las comprobaciones necesarias que la técnica contable indica. 13
Controversia 02.2 No se están teniendo en cuenta los ingresos obtenidos como una justa compensación a los egresos que sea están relacionando. Esto quiere decir que se está violando el principio de asociación, según el cual todo costo debe tener un ingreso asociado 14
Controversia 02.3 El Dr. Ante Potes realiza un dictamen de tasación de perjuicios, sin estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la categoría de Intangibles especiales por lo cual está suplantando la profesión de avaluador 15
Capítulo 3. Conclusiones 17

Capítulo 4. Declaraciones finales 18

Declaraciones de ley y soportes: Jorge Arango Velasco 18
1. Datos de contacto 19
2. Formación académica 19
3. Experiencia profesional 19
4. Certificaciones 19
5. Miembro de Junta Directiva 19
6. Docencia 20
7. Consultoría 20
8. Dictámenes recientes: 20
Declaraciones de ley y soportes: Melissa Valera Vásquez 24
1. Datos de contacto: 25
2. Experiencia profesional: 25
3. Experiencia académica: 25
4. Dictámenes recientes: 25
Apéndices al dictamen 26

Capítulo 1. Entendimiento de la situación

1.1 Entendimiento

Entiendo que el apoderado de la Parte Demandada, el Dr. Carlos Arturo Cobo García, pretende cuantificar un presunto Derecho de Retención utilizando para tal efecto, entre otros, el Informe de Indexación de los Valores Objeto del Fallo de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, presentado por el señor Walter Ante Potes[1].

1.2 Encargo

Se nos ha solicitado revisar la coherencia contable y financiera del documento en mención en cuanto a las cifras y a la técnica contable y financiera utilizada, para entender y sí es el caso controvertir de forma argumentada el mismo.

1.3 Metodología

Para realizar la contradicción se ha realizado un análisis del Informe de Indexación de los Valores Objeto del Fallo de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, presentado por el señor Walter Ante Potes y los soportes utilizados en éste, identificando los apartes que pueden ser objeto de cuestionamiento, ya sea por:

- Contradicción interna: No se ajustan a la información utilizada para elaborar el dictamen.
- Contradicción externa: No se ajustan con la práctica normal y adecuada de los negocios.

Para cada contradicción, primero se enuncia la razón de la misma y, posteriormente, se procede a determinar los efectos de la contradicción de cara a las conclusiones presentadas en el documento objeto de revisión.

1.4 Fuentes de información sobre el proceso

1.4.1 Fuentes de información primaria

He recibido de manos de la Parte Demandante la siguiente información:

- Contestación a la demanda
- Informe del Dr. Ante Potes
- Anexo de Gastos de personal
- Anexo de Gastos de administración
- Anexo de Gastos de mantenimiento y operación

1.5. Idoneidad e independencia del Perito Jorge Arango

Respecto del encargo solicitado y para los efectos de lo dispuesto en los numerales 3° y 6° del artículo 226 del Código General del Proceso manifiesto mi total idoneidad, respaldada en las siguientes declaraciones cuya corroboración es posible a partir de las hojas de vida adjuntas y sus correlativos soportes:

- Poseo una Maestría en Administración de Negocios, la cual me permite entender la dinámica del desarrollo de los procesos de toma de decisiones.

- Poseo Pregrado, Diplomado, Especialización y Maestría en finanzas, con lo cual me es dado analizar el comportamiento de las variables financieras de una operación.

[1] Pg. 16 Contestación de la Demanda.

- Estoy inscrito como avaluador frente a la ANA[2] con certificación vigente para el avalúo de perjuicios.

Respecto de la independencia, declaro que:

- Por parte del apoderado de la parte demandante, declaro que si he presentado dictámenes con anterioridad.

- Por parte de Yannick Lionel Aparicio, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.

- Por parte de Cely Verónica Aparicio, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.

1.7. Idoneidad e independencia del Perito Melissa Varela

Respecto del encargo solicitado y para los efectos de lo dispuesto en los numerales 3° y 6° del artículo 226 del Código General del Proceso manifiesto mi total idoneidad, respaldada en las siguientes declaraciones cuya corroboración es posible a partir de las hojas de vida adjuntas y sus correlativos soportes:

- Poseo una Especialización en Auditoría Forense, la cual me brinda el conocimiento para realizar un análisis pormenorizado de la información contable y en general de las transacciones.

- Cuento con más de trece años de experiencia en el análisis de información contable, lo que ha formado mi criterio en el análisis de la información contenida en los libros de las empresas.

Respecto de la independencia, declaro que:

- Por parte del apoderado de la parte demandante, declaro que si he presentado dictámenes con anterioridad.

- Por parte de Yannick Lionel Aparicio, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.

- Por parte de Cely Verónica Aparicio, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.

(Fin de sección)

[2] Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), es una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante las Resoluciones 20910 y 88634 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Capítulo 2. Contradicciones al informe

En resumen, se presentan las siguientes contradicciones, las cuales son explicadas en el texto a continuación de la presente tabla:

Tabla 01. Controversias analizadas

Contradicción Interna: Con referencia a los mismos datos del dictamen

Controversia 01.1

No presenta prueba contable o nexo de causalidad[3] sobre el valor de los gastos personal limitándose a un listado de información que supuestamente corresponde a este rubro.

Controversia 01.2

No presenta prueba contable o nexo de causalidad sobre el valor de los gastos de administración limitándose a un listado de información que supuestamente corresponde a este rubro.

Controversia 01.3

No presenta prueba contable o nexo de causalidad sobre el valor de los gastos de operación y mantenimiento limitándose a una colección de diferentes documentos que supuestamente corresponden a este rubro.

Controversia 01.4

Controversia 01.4 Se utiliza de forma errada la metodología de indexación de valores.

Contradicción Externa: Respecto de la técnica y metodología del dictamen

Controversia 02.1

El informe presentado no es una certificación contable. Es tan sólo un documento meramente descriptivo que indexa información que da por cierta, sin realizar las comprobaciones necesarias que la técnica contable indica.

Controversia 02.2

No se están teniendo en cuenta los ingresos obtenidos como una justa compensación a los egresos que sea están relacionando. Esto quiere decir que se está violando el principio de asociación, según el cual todo costo debe tener un ingreso asociado.

Controversia 02.3

El Dr. Ante Potes realiza un dictamen de tasación de perjuicios, sin estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la categoría de Intangibles especiales por lo cual está suplantando la profesión de avaluador

Contradicción 01: Con referencia a los mismos datos del dictamen

El informe de indexación presentado por la demandada toma información de diferentes fuentes sin constatar la veracidad de las mismas en una clara demostración del desinterés por analizar la real existencia o generación del presunto derecho de retención y circunscribiendo el contenido y conclusiones del mismo a una mera referencia de cifras y documentos, sin que medie un soporte contable válido y contundente que permita confirmar un valor cierto.

De esta manera, se anticipa de esta contradicción que el Dr. Ante Potes no cumplió a cabalidad con su encargo de "soportar y sustentar" debidamente los valores presentes en su informe.

[3] El nexo de causalidad, entendido como la "necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido. Ramón Daniel Pizarro, Responsabilidad civil por riesgo creado y de empresa. Contractual y extracontractual, tomo I, 87, Editorial La Ley, Buenos Aires (2006).

Controversia 01.1 No presenta prueba contable o nexo de causalidad sobre el valor de los gastos personal limitándose a un listado de información que supuestamente corresponde a este rubro.

Llama la atención que al analizar el informe en mención se destaca:

- Todos los pagos son en efectivo. Con lo cual no es posible tener una trazabilidad sobre la realización de los mismos, a continuación se colocan imágenes a modo de ejemplo.

  Imagen 01. Extracto de supuestos comprobantes de egreso

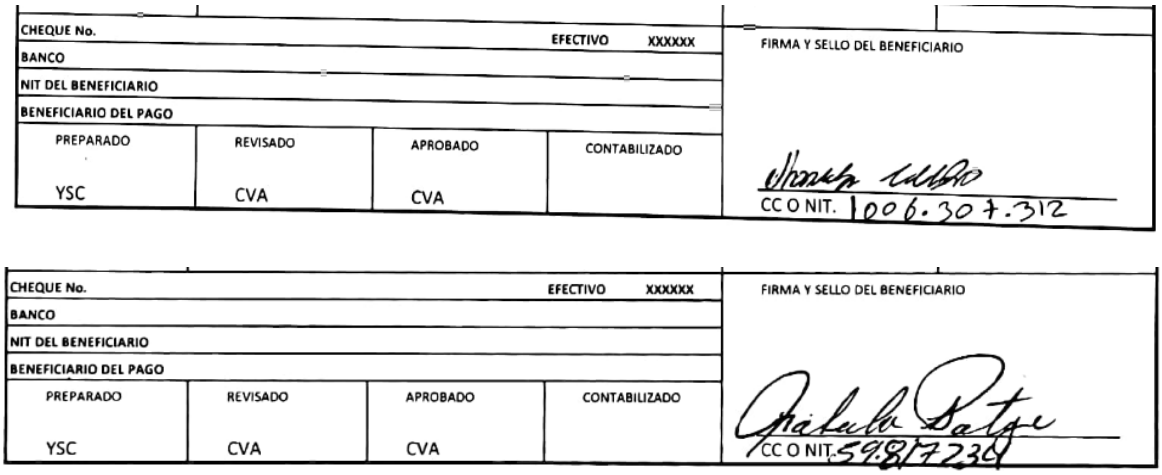

CHEQUE No.			EFECTIVO XXXXXX	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
BANCO				
NIT DEL BENEFICIARIO				
BENEFICIARIO DEL PAGO				
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
YSC	CVA	CVA		CC O NIT. 1006.307.312

CHEQUE No.			EFECTIVO XXXXXX	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
BANCO				
NIT DEL BENEFICIARIO				
BENEFICIARIO DEL PAGO				
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
YSC	CVA	CVA		CC O NIT. 59.817.230

- Solamente algunos de los supuestos pagos tienen soporte de seguridad social, en los cuales la señora Cely Verónica Aparicio figura como empleador independiente. Con lo cual se estaría desconociendo la regulación vigente sobre la materia en el pago de seguridad social. Ejemplo de lo dicho, corresponde la lista de los supuestos pagos, en los cuales no aparecen relaciones de salud y pensión para:
-
  - Nancy Isabel Pantoja Villota
  - Jonier Alejandro Cuero
  - Geimar Fernando Pantoja
  - Alexis Daniel Obando Pantoja

- No se presenta contrato alguno que de cuenta de la relación laboral y su circunscripción a actividades relacionadas con el predio en disputa.

- Los supuestos Comprobantes de Egreso no tienen un número consecutivo encontrándose en clara contradicción con lo expuesto en el artículo 124 del Decreto 2649 de 1993, el cual se cita a continuación (subrayado fuera del texto).

  ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

  Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.

  Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.

En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

Efectos de la controversia

Por la ya mencionada falta de metodología para lograr la apropiada cuantificación de los gastos, se concluye que el informe presentado no es adecuado puesto que no refleja de manera confiable el valor de gastos de personal, limitándose a acopiar documentos que relacionan un supuesto pago en efectivo a trabajadores que no sufragaron las obligaciones de salud y pensión.

Controversia 01.2 No presenta prueba contable o nexo de causalidad sobre el valor de los gastos de administración limitándose a un listado de información que supuestamente corresponde a este rubro.

Llama la atención que al analizar el informe en mención se destaca:

- Todos los soportes refieren a cuentas de cobro sin que medie constancia de relación contractual alguna entre el Sr. Yannick Aparicio y la Sra. Verónica Aparicio.

- No se evidencia el pago de seguridad social sobre estos rubros pese a la leyenda expresada en cada cuenta de cobro que reza “manifiesto bajo gravedad de juramento que hago los aporte (sic) a la seguridad social conforme a la ley”

Efecto de la controversia

Como se ha mencionado anteriormente, el informe bajo análisis no presenta ningún soporte contable que dé cuenta de la relación entre el Sr. Yannick Aparicio y la Sra. Verónica Aparicio. Únicamente existe como “soporte legal[4]” un legajo de cuentas de cobro idénticas, que van desde el año 2014 al 2021 para de esta forma acreditar el supuesto “nexo causal” que el Dr. Ante Potes pretende identificar, sin que medien los exámenes y ejercicios apropiados que den cuenta, con transparencia, del valor atestiguado de esta forma tan simple y arbitraria, razón por la cual el informe bajo análisis no se encuentra bajo los estándares esperados para fungir como prueba idónea dentro de un proceso.

Controversia 01.3 No presenta prueba contable o nexo de causalidad sobre el valor de los gastos de operación y mantenimiento limitándose a una colección de diferentes documentos que supuestamente corresponden a este rubro.

Llama la atención que al analizar el informe en mención se destaca:

- Todos los pagos son en efectivo. Con lo cual no es posible tener una trazabilidad sobre la realización de los mismos, a continuación se colocan imágenes a modo de ejemplo.

(Espacio intencionalmente en blanco)

[4] El numeral 6.2 del informe bajo análisis se titula “Soportes Legales” y menciona: “Para efectos de este informe de indexación la siguiente información corresponden a los soportes legales de cada uno de los pagos los que fueron entregados por la Señora CELY VERONICA APARICIO SANCHEZ, los cuales describo a continuación, de acuerdo con su Concepto…”

Imagen 02. Extracto de supuestos gastos de mantenimiento y operación

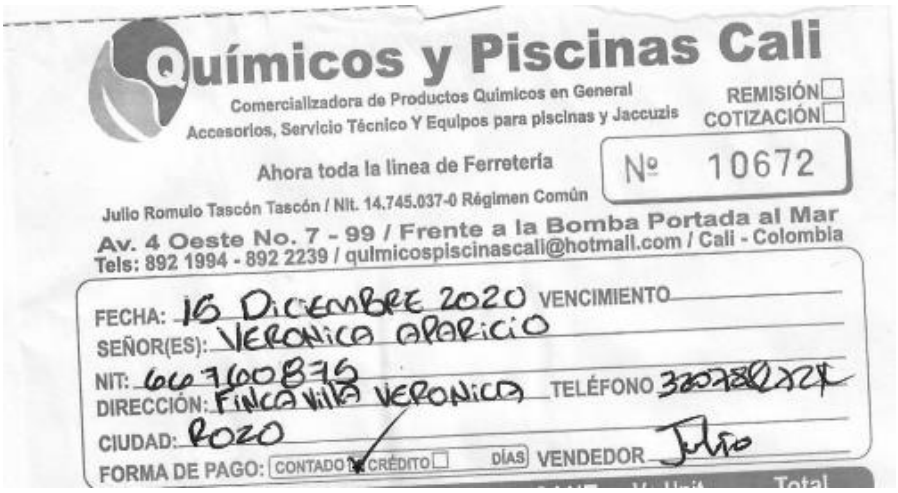

Químicos y Piscinas Cali

Comercializadora de Productos Químicos en General
Accesorios, Servicio Técnico Y Equipos para piscinas y Jaccuzis

REMISIÓN ☐
COTIZACIÓN ☐

Ahora toda la linea de Ferretería

Nº 10672

Julio Romulo Tascón Tascón / Nit. 14.745.037-0 Régimen Común
Av. 4 Oeste No. 7 - 99 / Frente a la Bomba Portada al Mar
Tels: 892 1994 - 892 2239 / quimicospiscinascali@hotmail.com / Cali - Colombia

FECHA: 16 DICIEMBRE 2020 VENCIMIENTO
SEÑOR(ES): VERONICA APARICIO
NIT: 66760078
DIRECCIÓN: FINCA VILLA VERONICA TELÉFONO 3207882724
CIUDAD: ROZO
FORMA DE PAGO: CONTADO ☑ CRÉDITO ☐ DÍAS VENDEDOR Julio

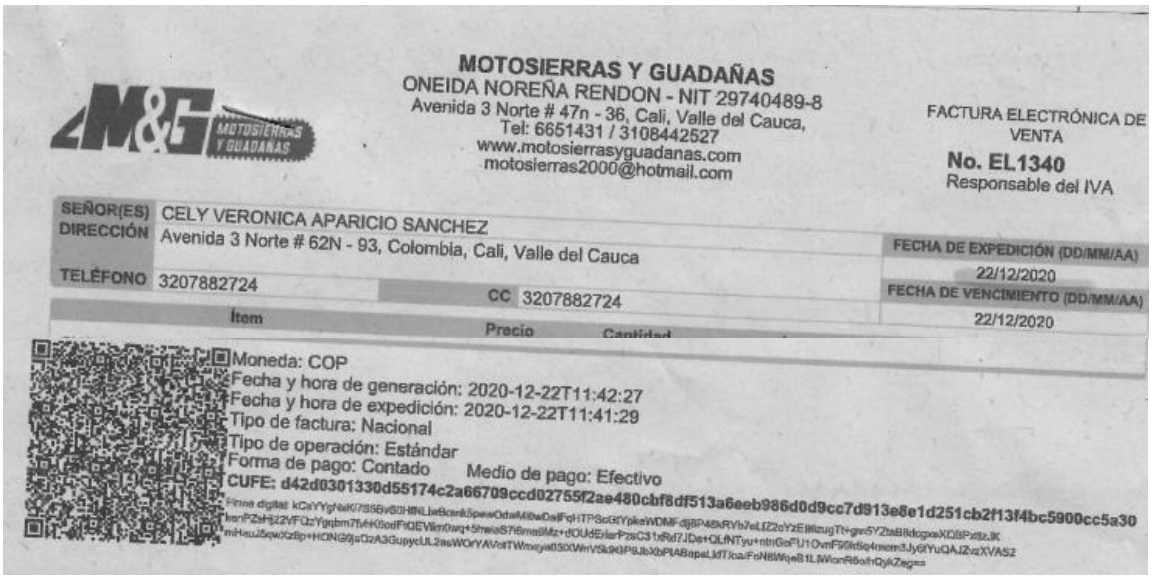

MOTOSIERRAS Y GUADAÑAS
ONEIDA NOREÑA RENDON - NIT 29740489-8
Avenida 3 Norte # 47n - 36, Cali, Valle del Cauca,
Tel: 6651431 / 3108442527
www.motosierrasyguadanas.com
motosierras2000@hotmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No. EL1340
Responsable del IVA

SEÑOR(ES) CELY VERONICA APARICIO SANCHEZ
DIRECCIÓN Avenida 3 Norte # 62N - 93, Colombia, Cali, Valle del Cauca
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA) 22/12/2020
TELÉFONO 3207882724 CC 3207882724
FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA) 22/12/2020

Ítem Precio Cantidad

Moneda: COP
Fecha y hora de generación: 2020-12-22T11:42:27
Fecha y hora de expedición: 2020-12-22T11:41:29
Tipo de factura: Nacional
Tipo de operación: Estándar
Forma de pago: Contado Medio de pago: Efectivo
CUFE: d42d0301330d55174c2a66709ccd02755f2ae480cbf8df513a6eeb986d0d9cc7d913e8e1d251cb2f13f4bc5900cc5a30

- No se presenta contrato alguno que dé cuenta del nexo de causalidad de los egresos y su dedicación a las actividades en el predio en disputa.

- No se relaciona comprobante de egreso que dé cuenta de su supuesta trazabilidad, como sí sucede en los supuestos gastos de personal con lo cual se evidencia una disparidad en la Forma de registro de los supuestos hechos económicos.

Efecto de la controversia

Los datos presentados en el informe bajo análisis no dejan de ser un repertorio de documentos que, en ausencia de Comprobantes de Egreso, salidas de efectivo en bancos, contratos, ofertas comerciales o cualquier otro soporte contable, no son más que una mera especulación sin más respaldo que los documentos allegados al Dr. Ante Potes.

Controversia 01.4 Se utiliza de forma errada la metodología de indexación de valores.

Llama la atención que al analizar el informe en mención se destaca:

- Que anuncia la realización de la indexación con la tasa de usura, lo cual demuestra la falta de celo, revisión y detalle en el informe elaborado.

- Se equivoca en la aplicación de la metodología que él mismo plantea, ya que indexa los valores durante "solamente un año" sin tener en cuenta que el efecto de la inflación es acumulativo año tras año. Demostrando así un total desconocimiento de la técnica financiera y económica en la cual posa de experto.

Imagen 03. Metodología anunciada. Informe Pág. 7

VF = Valor Futuro la indemnización causada

i = Tipo de interés a tasas que se tomará en cuenta será el de la tasa máxima de usura vigente del tercer trimestre establecido por el Banco República que es del 29,72%

n = plazo calculado para determinar el valor futuro respectivo

Formula del valor presente:

$$VA = \frac{VF}{(1+i)^n}$$

VA = Valor presente invertido

VF = Valor Futuro la indemnización causada

Como se observa en la imagen anterior el Dr. Ante Potes anuncia la utilización de la tasa de usura. Sorprende que, en el desarrollo de sus cálculos, plantee una tasa de interés distinta. Es decir, decide cambiar la tasa utilizada de usura al Indice de Precios al Consumido (IPC)

Imagen 04. Desarrollo indexación. Informe Pág. 17 – 19.

A) Indexación

El valor a indexar por cada uno de los siguientes fallos y conceptos, se hará tomando como base el IPC dado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE – en el cual incluimos la tabla de los Índices de Precios al Consumidor (IPC), correspondientes descritas en el literal D) del numeral 6.2 de éste informe de indexación, así:

Jorge Arango Velasco
Consultor financiero
Móvil: 317 642 0770
Mail: jorge.arango@outlook.com
Calle 64 # 8 – 41 Apto. 502, Bogotá

Gastos de salarios y prestacion de servicios			
año	Valor	IPC	Vr. Indexado
	$		$
2014	9.100.000	3,66%	9.433.060
2015	20.961.311	6,67%	22.359.430
2016	24.796.348	5,75%	26.222.138
2017	25.935.871	4,09%	26.996.648
2018	25.884.020	3,18%	26.707.132
2019	25.140.598	3,80%	26.095.941
2020	26.234.416	1,61%	26.656.790
2021	15.411.287	3,47%	15.946.059
	173.463.851		**180.417.198**

Concepto	Valor pagado	Vr. Indexado
	$	$
Gastos de salarios y prestacion de servicios	173.463.851	180.417.198
Gastos de mantenimiento y operación	147.813.150	151.910.093
Gastos de administración	226.173.160	235.075.497
Gran total	**547.450.161**	**567.402.788**

Además de anunciar dos tipos de tasa interés en su informe, el Dr. Ante Potes aplica de manera errada la técnica indexación a través del IPC, al actualizar los valores solamente un (01) periodo.

Efecto de la controversia

De manera ilustrativa se realiza la correcta indexación del valor que anuncia el Dr. Ante Potes como Gasto de Salarios y prestación de servicios para el año 2014 por valor de COP 9.100.000.

Tabla 02. Indexación de precios.

Año	IPC[5]	Valor
2014	3,66%	9.100.000
2015	6,67%	9.706.970
2016	5,75%	10.265.121
2017	4,09%	10.684.964
2018	3,18%	11.024.746
2019	3,80%	11.443.686
2020	1,61%	11.627.930
2021	3,47%	12.031.419

[5] Para el año 2015 la inflación corresponde a 6,77%. El Dr. Ante Pote se equivoca en esta cifra al anunciarla como 6,67%. Para el desarrollo de la indexación se utilizó la misma información utilizada en el informe de indexación (Arms Lengs)

Vale la pena precisar que, el cálculo realizado en este Dictamen Pericial como parte del análisis de los errores evidenciados en el informe de indexación, bajo ninguna circunstancia puede entenderse que en el peritaje de parte acepta la existencia de estos supuestos egresos.

El valor debidamente indexado a IPC a fecha de julio de 2021 corresponderá a COP 12.031.419 y no al expresado en el informe de indexación de COP 9.433.060. Este error de orden matemático es cometido por el Dr. Ante Potes para todas las cifras que fueron indexadas en su documento[6].

De esta manera se demuestra no solo la falta de celo, revisión y detalle del informe de indexación al indicar dos tipos de tasas de interés sino la falta de técnica y conocimientos financieros para la correcta actualización y/o indexación de cifras en el tiempo.

(Espacio intencionalmente en blanco)

[6] Página 18 y 19 del informe de indexación.

Contradicción 02: Respecto de técnica y metodología del dictamen

Al contrastar el informe del Dr. Ante Potes, saltan a la luz diferencias que ponen en tela de juicio la correcta utilización de la técnica contable y avaluatoria en el informe.

Controversia 02.1 El informe presentado no es una certificación contable. Es tan sólo un documento meramente descriptivo que indexa información que da por cierta, sin realizar las comprobaciones necesarias que la técnica contable indica.

El documento titulado "Informe de Indexación de los Valores Objeto del Fallo de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga" adolece de las condiciones necesarias para "soportar y sustentar" los valores que pretender ser indexados reintegrados.

A saber, el Concepto 502 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) del 2020 estipula que las certificaciones deben tener los soportes necesarios para evidenciar su validez, estos pueden ser en su mayoría, contratos, extractos bancarios, libros de contabilidad del comerciante, entre otros.

Se puede categóricamente advertir que la información, análisis y conclusiones realizadas por el Dr. Ante Potes no se ajusta a la realidad de un Certificación por las siguientes consideraciones. En primer lugar, la Ley 43 de 1990, en su Artículo 9, establece la obligatoriedad de los papeles de trabajo, como se observa a continuación:

Imagen 05. Ley 43 de 1990, Artículo 9

Artículo 9o. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

Y como lo confirma el Pronunciamiento 4 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, en los numerales del 116 al 119:

Imagen 06. Pronunciamiento 4 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, numerales 116-119

PAPELES DE TRABAJO.

116. Los papeles de trabajo comprenden la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el contador público, de manera que, en conjunto, constituyen un compendio de la información utilizada y de las pruebas efectuadas en la ejecución de su trabajo, junto con las decisiones que ha debido tomar para llegar a formarse su opinión.

117. Los contadores públicos deben establecer y conservar los documentos de trabajo que puedan constituir las debidas pruebas de su actuación, encaminadas a formar su opinión sobre las cuentas que hayan examinado.

118. Los papeles deben prepararse a medida que se completa el trabajo de la auditoría, y han de ser lo suficientemente detallados y claros para permitir a un contador público sin previo conocimiento de la auditoría en cuestión seguir las incidencias del mismo.

119. No obstante que al analizar la tercera norma de auditoría relativa a la ejecución del trabajo, se conluye la necesidad de elaborar papeles de trabajo, la Ley 43 de 1990 quiso enfatizar esta obligación incluyendo en el artículo noveno referencia taxativa a los mismos,

En el informe de indexación bajo análisis, no se aportan los papeles de trabajo, como obliga la ley, con los cuales el profesional pudo construir su opinión, deducir los hallazgos y llegar a las conclusiones enunciadas en el documento. Por lo cual, lo escrito en el informe solo se muestra como una mera opinión de hecho, que no se circunscribe a ninguna metodología conocida de auditoría, y que carece de argumentos claros y contundentes para constituirse como prueba del carácter fidedigno y confiable del objeto de su evaluación, contraviniendo, de esta manera, lo establecido en la Ley 43 del 1990 para la realización de una auditoría, y dejando sin efecto la afirmación donde expone que "los valores serán debidamente soportados y sustentados".

El contador, siendo depositario de la fe pública, debe tener en cuenta para la realización de sus actuaciones:

> *Artículo 8, Ley 43 de 1990. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:*
>
> *1. Observar las normas de ética profesional.*
> *2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
> *3. Cumplir las normas legales vigentes.*
> *4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.*
> *(Subrayado fuera de texto).*

Efectos de la controversia

Los argumentos esgrimidos bajo el nombre de un "informe de indexación", no se encuentran soportados, documentados o probados de forma tal que satisfagan los requerimientos de la normatividad vigente en un claro y flagrante desconocimiento de la técnica contable.

Controversia 02.2 No se están teniendo en cuenta los ingresos obtenidos como una justa compensación a los egresos que sea están relacionando. Esto quiere decir que se está violando el principio de asociación, según el cual todo costo debe tener un ingreso asociado

El principio de asociación indica que se deben asociar los ingresos devengados o recibidos con los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

El informe de indexación presentado por el Dr. Ante Potes solo tiene en cuenta una serie de egresos, los cuales discrimina como: Gastos de personal, gastos de mantenimiento y operación y gastos de administración, tal como se observa en la imagen a continuación:

(Espacio intencionalmente en blanco)

Imagen 07. Extracto informe de indexación. Pág. 19

Concepto	Valor pagado	Vr. Indexado
	$	$
Gastos de salarios y prestacion de servicios	173.463.851	180.417.198
Gastos de mantenimiento y operación	147.813.150	151.910.093
Gastos de administración	226.173.160	235.075.497
Gran total	**547.450.161**	**567.402.788**

La expectativa y propósito de todo proyecto, compañía o finca, en su definición más básica consiste en generar utilidades a sus accionistas y propietarios. El primer escalón en este proceso de generación de utilidades, es el ingreso.

Este ingreso, flujo positivo, deberá cubrir todos los egresos, flujos negativos, necesarios para la ejecución del servicio o venta de un bien, a saber:

- Inversión
- Costo operacional
- Gastos operacionales
- Impuestos de renta y sus correspondientes retenciones

Al dejar de lado los ingresos generados por el predio en disputa, se está rompiendo el principio de asociación contable de los egresos relacionados, por lo que el Dr. Ante Potes pierde la independencia en el desarrollo de su informe.

Efectos de la controversia

La información presentada en el informe bajo análisis se encuentra incompleta, al excluir los ingresos asociados a los egresos relacionados en el documento. De esta manera, se esta rompiendo con el principio de asociación contable y con la independencia que el autor debe mantener como criterio profesional en el desarrollo de esta clase de informes.

Controversia 02.3 El Dr. Ante Potes realiza un dictamen de tasación de perjuicios, sin estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la categoría de Intangibles especiales por lo cual está suplantando la profesión de avaluador

En la lectura del informe de indexación, es claro que Dr. Ante Potes pretende la tasación del *quantum* económico de un supuesto perjuicio:

Imagen 08. Tasación indexada de un perjuicio

6. CONCEPTOS BASICOS Y CONSIDERACIONES PARA LA ESTIMACION DEL INFORME DE INDEXACION

6.1 Consideración final

Reintegrar todos los gastos causados o pagados, por el mantenimiento y administración del predio agrario denominado San Francisco, ubicado en el corregimiento de Obando, Municipio de Palmira (Valle) y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-27130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa Ciudad, desde la fecha de solicitud de reintegro del bien hasta la fecha entrega final del mismo.

Ahora bien, de acuerdo con la regulación vigente en la materia, la Ley 1673 de 2013, el avalúo de los perjuicios debe ser realizado por un avaluador idóneo, es decir, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores:

> *Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderán como:*
>
> *a) Valuación: Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien[7], de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo;*
>
> *c) Avaluador: Persona natural, que posee la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de bienes y que se encuentra inscrita ante el Registro Abierto de Avaluadores;*

La confirmación de la inscripción de un avaluador se puede constatar en la página WEB www.raa.org.co/ como es el caso de quien presenta esta contradicción, Jorge Arango Velasco con AVAL-79853094 (AVAL-CC)

Imagen 09. Validación de Jorge Arango Velasco como avaluador

Al realizar la misma consulta para el Dr. Ante Potes, no se presenta evidencia de su calidad de avaluador (ver imagen a continuación) de la misma forma, en el informe de indexación, en ningún momento se hace referencia a la mencionada idoneidad como avaluador.

Imagen 10. Invalidación del Dr. Ante Potes como avaluador

[7] En este caso se está determinando el valor de un Activo Intangible, el perjuicio.

Efectos de la controversia

Siendo un Perito inscrito como avaluador frente al Registro Abierto de Avaluadores, no puedo dejar de mencionar que conforme al Código de Ética de la actividad del avaluador[8], y en especial atención al Artículo 14 que reza:

> *Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su actividad, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder, ante la Entidad Reconocida de Autorregulación y/o Seccionales.*
>
> *Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de esta actividad.*

Sobre esta circunstancia, debo informar al Honorable Despacho que la presentación de un dictamen de tasación de perjuicios, como el elaborado por el Dr. Ante potes, solo puede ser respaldado por un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, caso contrario, se estaría incurriendo en el ejercicio ilegal de la actividad de acuerdo con el Artículo 9 de la citada Ley:

> *Ejercicio ilegal de la actividad del avaluador por persona no inscrita. Ejercer ilegalmente la actividad del avaluador será considerado como simulación de investidura o cargo y será sancionado penalmente en la forma descrita por el artículo 426 de la Ley 599 de 2000*

El Artículo 426 de la Ley 599 de 2000 fue modificado por la Ley 1453 de 2011, el cual predica:

> *Artículo 13. Simulación de investidura o cargo. El artículo 426 de la Ley 599 de 2000 quedará así:*
>
> *Artículo 426. Simulación de investidura o cargo. El que simulare investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y en multa de tres (3) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En conclusión, el dictamen en contradicción analizado, no fue suscrito por una persona idónea, en pleno desconocimiento y violación de la regulación vigente en la materia.

Capítulo 3. Conclusiones

Me permito, con toda humildad y sin que esta conclusión sea una opinión de derecho, citar que según el artículo 226 del Código General del Proceso, el dictamen pericial es un medio de prueba establecido para verificar hechos que interesen al proceso y que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

De ahí que dicha norma exija que el dictamen sea claro, preciso, exhaustivo y detallado, y que en él se expliquen los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones que lleve a cabo el Perito, al igual que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones, circunstancias que no ocurren en el dictamen objeto de contradicción y por tanto considero en mi fuero personal, que el ejercicio realizado por Dr. Ante Potes no cuenta con el rigor contable y/o técnico, ni tampoco responde a un ejercicio serio valoración de perjuicios.

Se observa que informe de indexación (el cual también podría ser llamado a la Luz de la Ley 1673 de 2013 un Dictamen de Valoración de intangibles) analizado adolece de estas características, ya que no es:

- Claro: Puesto que no aporta de manera específica el soporte contable sobre los egresos relacionados en el documento.

[8] https://ana.org.co/wp-content/uploads/2019/01/Manual-de-Etica.pdf

- Preciso: Puesto que no es se ajusta a la técnica contable y financiera al excluir los ingresos del predio en su análisis

Mis anteriores afirmaciones se fundamentan en:

- La evidente omisión de los papeles de trabajo del informe de indexación.
- El informe de indexación no cuenta con la evidencia contable de la cuantificación de los supuestos egresos por salarios, administración y operación y mantenimiento.
- Existen múltiples omisiones en la presentación de la información (ingresos), lo cual le resta independencia y veracidad a los cálculos y conclusiones presentados, ya que no es verificable.
- El Dr. Ante Potes, no se encuentra registrado como avaluador, no pudiendo brindarle la idoneidad y firmeza que un informe requiere para poder ser presentado frente al Honorable Juzgado.

Capítulo 4. Declaraciones finales

Declaraciones de ley y soportes: Jorge Arango Velasco

En el experticio que aquí se emite plasmo mi concepto profesional y especializado sobre los análisis económicos y financieros necesarios para realizar el encargo que me ha sido planteado.

Sea oportuno mencionar que, respecto de la preparación del presente dictamen, en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso declaró bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

- Que todas las cifras, datos y soportes para la elaboración de este documento fueron puestos a mi disposición por parte de los apoderados de la parte demandante.
- Que, mi opinión es independiente, imparcial y corresponde a mi real convicción profesional fruto del análisis de la documentación que he tenido oportunidad de revisar y que anexo y menciono en el dictamen.
- Que cuento con la idoneidad y experiencia para rendir el presente experticio y que, para el efecto, aporto todos los soportes que así lo acreditan, así como mi respectiva hoja de vida.
- Que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito en este proceso. Ni que me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) ni del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) en lo pertinente.
- Que no me encuentro dentro de las causales de exclusión indicadas en el Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad vigente para quienes actúan como peritos.
- Que poseo los conocimientos necesarios para rendir el presente Dictamen.
- Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de la labor que se me ha encomendado, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a las partes vinculadas a este proceso sin consideración especial de quien contrató los servicios profesionales.
- Que he elaborado este análisis de manera independiente, profesional y ética, de acuerdo con los más altos estándares académicos y de negocios.
- Que la elaboración del presente dictamen, corresponde a mi real convicción sobre la materia.
- Que la metodología de que he utilizado en la preparación del presente dictamen corresponde a prácticas comúnmente aceptadas tanto en el ámbito comercial como académico, las utilizadas en el ejercicio regular de mi profesión y que lo he utilizado en dictámenes anteriores que versan sobre las mismas materias.
- Que no soy cónyuge, compañero permanente o tengo vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquel.

- Que no tengo interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, distinto del derivado de la relación contractual establecida con la parte para quien rinde el dictamen.
- Igualmente, de manera anexa presento una lista de casos en los que he sido designado como perito en los últimos cuatro (4) años.
- Que no he realizado publicaciones sobre la materia en los últimos diez (10) años.
- Que por carecer de competencia y conocimiento profesional para ello, en desarrollo del dictamen se omitió toda consideración o juicio de valor de carácter jurídico.

1. Datos de contacto

- Jorge Arango Velasco
- CC: 79853094
- Calle 64 # 8 -41 Apto. 502
- 3176420770
- jorge.arango@outlook.com
  arangovelasco.jorge@gmail.com

2. Formación académica[9]

- Profesional en finanzas. Universidad Externado. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Diplomado en finanzas avanzadas. Universidad del Rosario
- Especialista en finanzas. Universidad de los Andes. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Executive MBA. INALDE Universidad de la Sabana. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010.
- Maestría en Narrativa y Gamificación. IEBS. 2019.
- Maestría en Dirección financiera. Universidad de Murcia. 2021.

3. Experiencia profesional [10]

- Corficolombiana. Gerente de banca de inversión (2 años)
  Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- BBVA. Especialista de banca de inversión (7 años)
  Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- Más de veinte años de experiencia en la elaboración de valoraciones y modelos financieros para fusiones y adquisiciones; consecución de recursos en el mercado de deuda y en el mercado de capitales.

4. Certificaciones

- Registro Nacional a de Avaluadores
  - Intangibles
  - Intangibles especiales

- SARLAFT

5. Miembro de Junta Directiva

- DISPANO 2013 – 2014

[9] Se adjuntan certificaciones
[10] Ídem

- Andina de generación 2013 – 2015
- Centro aguas 2013 – 2014
- Biogás Doña Juana 2015 – 2017
- Distasa 2016 - 2018
- Clínica San Francisco 2015 – Actualmente
- Clínica PROSEGUIR 2018 – Actualmente
- FAMOC de Panel (Junta asesora) – Actualmente

6. Docencia

- Universidad EAN. Profesor de maestría de gestión cultural en la materia de finanzas. 2017 – Actualmente
- Conferencista en Universidad de la Sabana, Universidad EAN, Universidad los Libertadores y CUN

7. Consultoría

Consultoría financiera en modalidad de contratos de ejecución sucesiva que suman 412 meses:

- NEF: 2009-01 a 2012-08 Total 44 meses
- ASELCA: 2011-01 a 2013-02; 2013-02 a 2014-01 y 2015-01 a 2018-06 Total 77 meses
- 3B Proyectos: 2016-01 a 2018-12 Total 36 meses
- ABI Consultoría: 2013-01 – Hoy día Total 100 meses
- Clínica San Diego: 2014-11 – Hoy día Total 78 meses
- Clínica San Francisco: 2016-04 – Hoy día 51 meses
- Clínica PROSEGUIR: 2017-12 – Hoy día 32 meses
- Instituto Promoción Social de Energía: 2021-02 – 2021-12 Total 12 meses

8. Dictámenes recientes:

1) Carbones de los Andes. Sector minero: Valoración de empresa. 2011. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado promiscuo Valledupar.
2) Clímaco Trujillo Mazo Vs. GEOFUNDACIONES. Sector construcción: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
3) Capital Salud Vs. Contraloría de Bogotá. Sector salud: Valoración de empresa. 2013. Abogado: Luis Amaya. Contraloría de Bogotá.
4) Consorcio Octa Jamundí Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Felipe de Vivero Arciniegas. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
5) Consorcio CMS Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2014. Abogado: Ignacio Castilla. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
6) Familia Culma Trujillo. Cálculo de los perjuicios ocasionados por acusación precluida de las personas naturales GRACIELA CULMA, JUAN CARLOS TRUJILLO, MARIO TRUJILLO, WILBERTO TRUJILLO, EDNA TRUJILLO y FREDI TRUJILLO. 2014. Abogado: Augusto García.
7) AVANTEL Vs. TIGO. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2016. Abogado: Rodrigo Durán. Tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca.
8) ORBITA Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.
9) Cementos Tequendama Vs. VELMAR. Sector Cemento: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Garrido & Rengifo. Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
10) Vinos y Conservas Vs. José Canepa. Sector alimentos: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado. Eidelman González. Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.
11) IRI Vs. OCENSA. Sector petróleos: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.

12) IRI Vs. MULTIBANK. Sector petróleos: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
13) Transporte Renaciente Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
14) Transporte Media Luna Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
15) Transporte Rodríguez Torice Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
16) Transporte ETUL Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
17) Ministerio de Transporte Vs. RUNT. Sector transporte: Análisis de contratos. 2017. Abogado: Carlos Medellín. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
18) TELMEX Vs. Propietarios Local 119 Parque central Bavaria. Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Alberto Zuleta de Holland & Knight. Declaro no conocer la instancia a la cual fue presentado.
19) DISTRICARGO INC LOGISTICS Vs. DISTRICARGO Operations. Cálculo de perjuicios. Abogado: Leonardo Correa. Superintendencia de Industria y Comercio.
20) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.
21) EGEDA Vs. TELMEX. Sector telecomunicaciones. Contradicción dictamen de parte. 2017. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.
22) CHEVRON Vs. Grupo Magdalena. Sector hidrocarburos: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Yañes asociados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
23) Sésamo Kids Vs. Centro para el desarrollo infantil Huellas SAS. Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Adriana López. Superintendencia de Industria y Comercio.
24) CELUTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: DLA Piper. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
25) ETHOS Vs Universidad Mariana. Sector software: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado Leonardo Correa. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
26) Bonncel Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Tobar & Romero. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
27) LLAMA TELECOMUNICACIONES Vs. COMCEL. 2018. Abogado: Zorro Talero. Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá.
28) Comunidad Celular Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Valbuena Abogados. Proceso ordinario de mayor cuantía. Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales.
29) Jhonny León. Cuantificación de perjuicios por presunto error médico. 2018. Abogado: Adriana López. Juzgado 12 civil del Circuito de Bogotá.
30) Global Leader Vs. COMCEL. 2018. Abogado. Alberto Zuleta de Holland & Knight. Juzgado 7mo Civil de Oralidad de Cali.
31) David Duque Vs. World Fuel. Contradicción. 2019. Abogado: Wilmer Atuesta. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala civil de decisión
32) MELTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: 2019. Abogado: Tobar Abogados. Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
33) CELL NET de occidente Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. 2019. Abogado: Tobar Abogados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
34) Isabel Iragorri. Soporte probatorio para el cálculo de las recompensas a favor del señor Ricardo Iragorri Velasco (q.e.p.d.) en el cálculo de la liquidación de la sociedad conyugal. 2019. Abogado: Antonio José Gómez Rincón. Juzgado 7 de Familia Cartagena.
35) CONCAY S.A. y Arquitectos e Ingenieros S.A. - AIA S.A.S. Contradicción al Dictamen preparado por AIA SAS. 2019. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
36) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Zorro Talero Abogados. Juzgado 27 civil del Circuito de Bogotá.
37) BEDESCHI - Puerto Brisa. Contradicción al Dictamen preparado por Puerto Brisa. 2019. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.

38) Luis Fernando Correa Vs. Mar de Indias. Cálculo de Perjuicios. 2019. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
39) CELCOM Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
40) Familia Trujillo Zamudio Vs. CREDICORP Capital. Sector finanzas. Debida diligencia sobre el portafolio. 2019. Abogado: Alberto Zuleta, Holland & Knight. Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
41) Celular Sun Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Valbuena Abogados. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
42) LINEXPORT Vs. Seidor. Sector de manufactura. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Mosquera Abogados. Superintendencia de Industria y Comercio.
43) Next Corp. Vs. Monómeros. Sector hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2019. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de Arbitraje Internacional. Cámara de Comercio de Barranquilla
44) MEDIMAS Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
45) MULTINEGOCIOS Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
46) CAFAM Vs. ORACLE. Sector tecnología. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 43 civil del Circuito de Bogotá.
47) ASOPAGOS Vs. Legal Safe. Sector de servicios de consultoría. 2020. Abogado: Tobar & Romero Abogados. Juzgado 27 civil del circuito
48) CELUCOM Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Javier Soler Rojas. Juzgado 33 civil del Circuito de Bogotá.
49) COMCEL Vs. Unión Eléctrica. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Estudio Zorro Talero. Juzgado 33 Civil del circuito.
50) Abel Jiménez Vs. Hermanos Jiménez. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado Civil Reparto Ibagué.
51) Vergara y Vergara Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 24 Civil del circuito.
52) PRESTMED Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de Arbitraje
53) Internacional. Summum Energy Vs. Acosta & Acosta. Sector hidrocarburos. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
54) TECPETROL Vs. MAYGAN. Sector de hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido asociados. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán
55) La Trocha. Vs. Inversiones Chila. Sector de construcción. Análisis de inversiones. 2020. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
56) Gimnasio Mackinley. Avalúo de cuotas partes. Sector educación. 2020. Abogado: Daniel Peláez. Juez 34 Oralidad.
57) Asociación de servicios especiales de seguridad. Sector de servicios. Análisis de información. 2020. Abogado: Juan Carlos Prías. Juzgado 2do Penal Medellín.
58) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector de telecomunicaciones. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del circuito.
59) SMP Vs. Trinity Island. Sector petróleos. 2020. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
60) COMCEL Vs. COOPLASTICOS. 2020. Estimación de perjuicios. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
61) CANCAR Vs. Familia Ibarra. Sector vehículos. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
62) XARCUTERIA Vs. Administradores. Sector restaurantes. Abogado: Willmar Castro. 2020. SuperSociedades.
63) Alimentos Benal S.A. Vs. Doña Martha Eufrosina Ramírez. Sector alimentos. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juzgado 4 del circuito.
64) ABL Capital Vs. AKVO SAS. Sector financiero. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

65) García & Estrada Vs. Helios Flowers. Sector inmobiliario. Abogado: Cristina Mejía. Juez Promiscuo municipal de Suesca.
66) Cartagena Móvil Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
67) CAFAM Vs. Futbol 5 Site. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
68) COMCEL Vs. Consuelo de la Vega. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.
69) Asociación de servicios especiales de seguridad y vigilancia Urabá. Para la defensa 05-000-31-07-002-2020-00005, para la defensa de los señores JOSÉ LUIS VALVERDE, JOHN PAUL OLIVO, FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN, VICTOR JULIO BUITRAGO SANDOVAL, CHARLES DENNIS KEISER, REINALO ELIAS ESCOBAR DE LA HOZ Y ALVARO ACEVEDO GONZÁLEZ. 2020. Abogado: PRIAS CADAVID. Juzgado 2do Penal. Circuito especializado de Antioquia.
70) DIGIMOVIL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
71) MEN Vs. FIDUCOLDEX. Sector de educación. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Santiago Jaramillo Villamizar. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
72) Omar Suárez Vs. Acción Sociedad Fiduciaria. Liquidación laboral. 2021. Abogado: Ángel María Takamura. Juzgado 9 Laboral de la ciudad de Bogotá.
73) Combustibles Capital Vs. CLEGG. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
74) Mercadeo y Moda SAS Vs. Isabel Cristina González. Análisis del punto de equilibrio de ventas. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.
75) Previsora S.A. Compañía de seguros Vs. Muni-Predios Lta asesores en seguros. Cuantificación de la pérdida de oportunidad. 2021. Abogado: GH&A Abogados. Juzgado 27 Civil del circuito de Bogotá.
76) Vidrio Impresores S.A.S. Vs. Gas Natural Servicios S.A.S. (Hoy Vanti Soluciones S.A.S.). Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: David Gómez. Juzgado 33 Civil del circuito de Bogotá.
77) María Mercedes Herrera Buitrago Vs. William Orlando Contreras. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
78) IRI Vs. Frontera. Sector petróleo. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
79) CORFIAMERICA Vs. ACCIÓN FIDUCIARIA. Sector construcción. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
80) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.
81) LUIS F CORREA Vs. ITAU. Sector Construcción. Análisis de deuda. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado de Reparto.
82) ACTORES Vs. TELMEX. Sector de comunicaciones. Valoración derechos conexos. 2021. Abogado. Ernesto Rengifo. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
83) CARBOSAN Vs. Mauricio Suárez. Sector portuario. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Delegatura SuperSociedades.
84) CHILA SAS Vs. LA TROCHA. Sector construcción. Análisis de negocios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.
85) ALBERTO AROCH Vs. SALAZAR SALAMANCA. Análisis de registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
86) ID3 Vs. Colegiado Del Notariado Colombiano. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: Camilo Riaño. Tribunal Arbitral de Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)
87) DIEGO CORREA Vs. GRUPO DE LOS SEIS S.A.S. Análisis de información. 2021. Abogado: DLA PIPPER. Superintendencia de Sociedades
88) INTURF Vs. ETESA. Análisis del lucro cesante de una licitación. 2021. Abogado: Douglas Lorduy. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

89) Luis Alberto Rodríguez García y otras Vs. Organización TERPEL. Análisis de datos. 2021. Abogado: GHA Abogados. Juzgado 10 Civil del circuito de oralidad de Cali.
90) Héctor Rafael Bohórquez Ariza Vs. José Octavio Ibáñez Bernier. Análisis del lucro cesante. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 37 Civil circuito de Bogotá.
91) PINK LIFE SAS Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 11 Civil del circuito.
92) Gas Jeans Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper.
93) Agroindustrias Villa Claudia Vs. Nación Rama Judicial. 2021. Abogado: Garrigues. Tribunal administrativo de Cundinamarca sección tercera.
94) COMCEL Vs. Carlos Fuentes. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.
95) COMCEL Vs. Germán Giraldo. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.
96) SERVIMAX Vs. AUTECO. Análisis de modelo de negocio. 2022. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de arbitramento de Medellín.
97) Pedro Júlio Pedraza Vs. DIAN. Cálculo de perjuicios. 2022. Abogado: Pedro Elías Hernández. Juzgado 38 del circuito de Bogotá.
98) Centro Comercial Los Molinos P.H Vs. SBS Seguros Colombia. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2022. Abogado: VIVAS & URIBE ABOGADOS. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
99) SERVIRECICLAR S.A.S. Vs. ITALCOL S.A. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2022. Abogado: Soler & Mejía. Juzgado Segundo civil de oralidad del circuito de Bogotá.
100) INGEENIAR Vs. Bancolombia. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado. Nicolás Becerra. Superintendencia Financiera.

(Fin de la sección)

Declaraciones de ley y soportes: Melissa Valera Vásquez

En el experticio que aquí se emite plasmo mi concepto profesional y especializado sobre los análisis económicos y financieros necesarios para realizar el encargo que me ha sido planteado.

Sea oportuno mencionar que, respecto de la preparación del presente dictamen, en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso declaró bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

- Que todas las cifras, datos y soportes para la elaboración de este documento fueron puestos a mi disposición por parte de los apoderados de la parte demandante.
- Que, mi opinión es independiente, imparcial y corresponde a mi real convicción profesional fruto del análisis de la documentación que he tenido oportunidad de revisar y que anexo y menciono en el dictamen.
- Que cuento con la idoneidad y experiencia para rendir el presente experticio y que, para el efecto, aporto todos los soportes que así lo acreditan, así como mi respectiva hoja de vida.
- Que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito en este proceso. Ni que me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) ni del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) en lo pertinente.
- Que no me encuentro dentro de las causales de exclusión indicadas en el Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad vigente para quienes actúan como peritos.
- Que poseo los conocimientos necesarios para rendir el presente Dictamen.
- Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de la labor que se me ha encomendado, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a las partes vinculadas a este proceso sin consideración especial de quien contrató los servicios profesionales.

- Que he elaborado este análisis de manera independiente, profesional y ética, de acuerdo con los más altos estándares académicos y de negocios.
- Que la elaboración del presente dictamen, corresponde a mi real convicción sobre la materia.
- Que la metodología de que he utilizado en la preparación del presente dictamen corresponde a prácticas comúnmente aceptadas tanto en el ámbito comercial como académico, las utilizadas en el ejercicio regular de mi profesión y que lo he utilizado en dictámenes anteriores que versan sobre las mismas materias.
- Que no soy cónyuge, compañero permanente o tengo vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquel.
- Que no tengo interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, distinto del derivado de la relación contractual establecida con la parte para quien rinde el dictamen.
- Igualmente, de manera anexa presento una lista de casos en los que he sido designado como perito en los últimos cuatro (4) años.
- Que no he realizado publicaciones sobre la materia en los últimos diez (10) años.
- Que por carecer de competencia y conocimiento profesional para ello, en desarrollo del dictamen se omitió toda consideración o juicio de valor de carácter jurídico.

1. Datos de contacto:

- Melissa Varela Vásquez
- CC: 41952561
- TP: 142681-T
- Cra 3 # 59 -49 Apto. 501
- 33159261037
- mvarela.asesoria@gmail.com

2. Experiencia profesional:

- Trece años de experiencia en auditoría y análisis de información contable.
- Preparación de estados financieros e informes gerenciales
- Análisis de estructura de costos/gastos
- Simulación de efectos tributarios
- Experiencia transversal en diferentes sectores de la economía: Producción, Salud, Servicios Públicos y Comercialización

3. Experiencia académica:

- Profesional en contabilidad, universidad del Quindío – 2007.
- Especialización en Auditoría Forense – Área Andina a finalizada en 2019.
- Certificación en normas internacionales de auditoría (ISA – International Standars on Auditing). 2019.

4. Dictámenes recientes:

- CONCREARMADO Vs. CTEC. Análisis de información contable. Abogado: Carlos Páez. Juzgado Civil de Reparto – Bogotá.
- BIENART Vs. Ana Torres. Auditoría de Registros. Abogado: Carlos Páez. SuperSociedades
- 81 A SAS Vs. Ana Torres. Auditoría de Registros. Abogado: Carlos Páez. SuperSociedades
- XARCU SAS Vs. Administradores. Análisis de información contable. Abogado: Wilmar Castro. SuperSociedades
- Comercializadora de Automotores Nacional S.A. – CANCAR Vs. Familia Chauta-Ibarra. Análisis de información contable. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.

- IRI Vs. Frontera. Sector petróleo. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- DIEGO CORREA Vs. GRUPO DE LOS SEIS S.A.S. Análisis de información. 2021. Abogado: DLA PIPPER. Superintendencia de Sociedades

En la presente contradicción, la participación de la Dra. Melissa Varela se centró en la revisión de la información contable. Al no estar inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores, no conceptuó en ningún momento sobre la naturaleza de los eventuales perjuicios, siendo este un tema abarcado íntegramente por el perito Jorge Arango Velasco.

(Fin de la sección)

Apéndices al dictamen

Con el presente dictamen se adjunta los apéndices a los que me he referido en el desarrollo de este documento:

- Apéndice 1. Soportes de la hoja de vida de los Peritos
  - Certificaciones laborales y de consultoría
  - Diplomas y certificaciones de estudios
  - Fotocopia de cédula

Atentos a resolver cualquier inquietud,

Jorge Arango Velasco
CC 79 853 094
AVAL-79853094

Melissa Varela Vásquez
CC 41 952 561
TP 142681-T

(Fin del documento)